

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que libra mandamiento de pago del presente trámite especial. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No. 3136
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:860.034.313-7
msalazars@davivienda.com
APODERADO: ENY MUÑOZ C.C.34.526.887
enymunoz@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ANDRRES LLANOS DURAN C.C.1.144.065.097
andres17-8@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210079300

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica “**Toda providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de** error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla del despacho), se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto del **26 de octubre** de **2.021**, pues al realizar el auto que libra mandamiento de pago se relacionó el número de pagaré No. 582410 y 1234560876, sin agregar las obligaciones que contenían siendo lo correcto que se están cobrando las obligaciones N° 0560012260006387, 07101012200154431, 05474820024903145 contenidas en el pagare N° 582410 y la obligación 07101012200137824 contenida en el pagare N° 1234560876; por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto del **27** de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

octubre de **2021**, en los siguientes términos, quedando así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LUIS ANDRES LLANOS DURAN**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.582410, el cual contiene las obligaciones N° 0560012260006387, 07101012200154431, 05474820024903145:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL UN PESOS MCTE (\$3.918.001) por concepto de capital del pagaré No.582410

2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.667.974), por los intereses de plazo causados entre el 24 de diciembre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

Pagaré No.1234560876, el cual contiene la obligación No. 07101012200137824:

4. Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$381.529) que corresponde al saldo de la cuota de amortización vencida de febrero de 2021.

4.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

5.Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666) que corresponde a la cuota de amortización vencida de marzo de 2021.

5.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$154.630) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 febrero de 2021 a 21 de marzo de 2021.

7. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666) que corresponde a la cuota de amortización vencida de abril de 2021.

7.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

(\$147.982) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de marzo de 2021 a 21 de abril de 2021.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de mayo de 2021.

9.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$142.543) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de abril de 2021 a 21 de mayo de 2021.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de junio de 2021.

11.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

12. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$136.720)** que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de mayo de 2021 a 21 de junio de 2021.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de julio de 2021.

13.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRE MIL PESOS (\$133.000) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de junio de 2021 a 21 de Julio de 2021.

15. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de agosto de 2021.

15.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

16. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$127.106) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de julio de 2021 a 21 de agosto de 2021.

17. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)** que corresponde a la cuota de amortización vencida de septiembre de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

17.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

18. Por la suma de NOVENTA MIL TRECIENTOS UN PESOS (\$90.301) que corresponde a los intereses corrientes causados en el periodo del 22 de agosto de 2021 a 21 de septiembre de 2021.

19. Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.333.333), que corresponde al saldo de capital insoluto.

19.1 Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de septiembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total.

20. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. (...)"

Los demás aspectos del auto en mención quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

C.F.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e4ce609e3d2b331eb48079224a8d88a166cdb80d7dcb87bee63b2c7d65b240**

Documento generado en 10/12/2021 03:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>